

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, escrito aportado por la parte demandante solicitando darle tramite a memorial de 13 de octubre de 2020, no obstante, ello ya fue resuelto, igualmente se encuentra pendiente de resolver medidas cautelares. Sírvase a proveer.

  
MILEÑA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita sea dado tramite a memorial radicado en 13 de octubre de 2021; no obstante se observa a folio 73 le fue resuelta su pretension mediante auto de fecha 05 de agosto de 2.019 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que dicha peticion fue resuelta en tiempo; es por ello que este Despacho judicial no encuentra procedente acceder a lo solicitado, instando así al demandante a realizar estudio y análisis del expediente antes de solicitar aspectos ya resueltos con anterioridad.

De otra parte se tiene que la finalidad del proceso Ejecutivo es la obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandando. Dentro del presente caso se observa que a folio 83 la parte actora solicita se decreten unas medidas cautelares en contra de los demandados, las cuales por ser procedentes el Despacho accederá a decretarlas por lo que el Juzgado dispone:

Por ello, el Despacho dispone:

1. NO acceder a lo solicitado por el apoderado demandante mediante memorial radicado el 13 de octubre de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Exhortar a la parte demandante a fin de que en lo sucesivo realice inspección y análisis detallado del expediente para efectos que no presente solicitudes que ya se encuentren resueltas y así no desgastar el aparato judicial.
3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y otros ingresos no constitutivos de salario que reciba la demandada DEYERITH GUZMAN RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.129.525.618 como empleada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.

Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectué los descuentos proceda de confinidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo a la suma de \$3.700.000.00 M.L.

4. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y otros ingresos no constitutivos de salario que reciba el demandado CRISTIAN EDUARDO CASTAÑEDA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.009.304 como empleada de LG ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

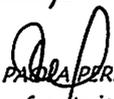
Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectué los descuentos proceda de confinidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo a la suma de \$3.700.000.00 M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47  
Hoy 15 DE 06/21.

  
MILENA PADUA PEREZ MEDINA  
Secretaria